

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno

(2021)

U.M.H. 2020-0455

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

No se tiene en cuenta el trámite de notificación efectuado a la parte demandada, toda vez que con el citatorio del art. 291 del C.G.P., no se adjuntó la certificación de entrega del mismo.

Atendiendo el poder allegado por el Doctor EDUARDO JOSE RAFAEL TAUTIVA PRIETO, téngase por notificada a la demandada KAROL DANIELA ESTUPIÑAN VARGAS representada por su progenitora MERY VARGAS ARIAS, por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaria contabilícese el término para contestar la demanda y remítase copia digitalizada del expediente al correo citado por el abogado.

Para que surta los efectos de ley, se agrega a los autos la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020).

Se designa como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante MARCO TULIO ESTUPIÑAN VARGAS al Doctor (a) Rene Manuel Montoya quien se recibe notificaciones en el correo remmanuel29@hotmail.com. Notifíquesele por el medio más expedito y notifíquesele el auto que admisorio la demanda del 11 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO

JUEZ (E)